

Flash Impositivo*

N° 49

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución General 2337-AFIP (B.O. 15/11/2007) Procedimiento Registral Societario. Solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) y de alta de impuestos de personas jurídicas a través de Internet. Su implementación.

Se establecen las formalidades que deberán cumplir todas las sociedades, incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho, asociaciones y demás personas jurídicas y sujetos indicados en los incisos b) y c), del artículo 5°, de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), a efectos de tramitar las solicitudes de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, siempre y cuando no se encuentren alcanzadas por el procedimiento registral societario dispuesto en la RG (AFIP) 2325/2007 y RG (IGJ) 5/2007.

Las solicitudes de inscripción se efectuarán mediante declaración jurada, la cual se generará utilizando el programa aplicativo consignado en el Anexo de la norma de referencia. Dicho programa aplicativo podrá transferirse desde la página “web” de la AFIP (www.afip.gov.ar).

Aplicación: A partir del día 19 de noviembre de 2007, inclusive.

Resolución Conjunta 210/2007-SICPME y General 2838-AFIP (B.O. 16/11/2007) Registro Industrial en Factoría.

Se establecen nuevos requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las empresas del sector de la industria automotriz que se encuentran operando en el mencionado Régimen.

Vigencia: 17/11/2007

Resolución 1371/2007- MTEySS (B.O. 20/11/07)

A través de la mencionada resolución se modifica el importe máximo diario que el trabajador puede percibir en concepto de “vales de almuerzo” (Tickets Restaurant). Cabe recordar que el Decreto N° 592/1995 había establecido dicho límite en \$15. La norma publicada eleva dicho límite y lo establece en la suma de \$ 25 por día hábil por persona.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de noviembre de 2007.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 414/2007 (B.O. 13/11/2007) Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en Mora. Ley 2406.

Se establece la forma de acreditar judicialmente el acogimiento al mencionado plan de facilidades y la guarda de los formularios originales.

Ley 2.504 (B.O. 14/11/2007) Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en Mora. Ley 2406.

Se prorroga hasta el 6 de diciembre de 2007, el régimen previsto por la citada ley.

PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución (M.F.) 302/2007 (B.O. 12/11/2007) Régimen de Recaudación

Se establece que los importes recaudados en el marco del Decreto 1112/04 y sus normas complementarias se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación. Se informa, además, que cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el régimen de recaudación unificado SIRCREB, el importe de lo recaudado deberá ser tomado por el destinatario de las recaudaciones.

Resolución (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 39/2007 (BO 15/11/2007)

Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusiones. Modificación. Se adecua la normativa referida a las exclusiones del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, estableciendo como nuevas exclusiones las siguientes:

- Respecto de las operaciones de exportación, se establece que la excepción alcanza no sólo a los ingresos por ventas, sino también a los anticipos, las prefinanciaciones para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del impuesto al valor agregado.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de Fondos Comunes de Inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Agentes y sociedades de bolsa que desarrollen la actividad de intermediación en la compra-venta de títulos valores retribuida por comisiones.

Novedades Provinciales

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1542/2007 (B.O. 17/10/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fomento de la actividad privada en actividades culturales. Ley 5459.

Se establece el procedimiento a cumplir para que los contribuyentes del Impuesto que sean donantes o patrocinantes de proyectos conforme a la mencionada ley, puedan gozar del incentivo fiscal previsto por la misma.

Decreto 2053 (B.O. 31/10/2007) Fomento de la Actividad Privada en Actividades Culturales. Ley 5459.

Se reglamenta la mencionada ley, estableciendo las formas, requisitos, plazos y condiciones para acceder a los beneficios previstos.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 54/2007-DGR (B.O. 09/11/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación.

Se unifican en un único cuerpo normativo, las normas referidas a los Regímenes de Recaudación del Impuesto. No están incluidos en el mismo, los Sistemas de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) y el Sistema de Recaudación de Percepción en Operaciones de Importación (SIRPEI), los cuales se regirán por sus respectivas normas.

Se establece que el programa de aplicación denominado "SiARIB V.2.0.11", es el único autorizado por la Dirección General de Rentas para la confección de Declaraciones Juradas Mensuales y las correspondientes Boletas de Depósito de Agentes de Recaudación del Impuesto a través de medios informáticos.

Asimismo, en relación al Anticipo para el Traslado de Granos fuera de la Provincia, se determina que la Multa por Infracción a los Deberes Formales a que hace referencia el Artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2006) y el Artículo 10 del Dto. 1362/2003, será el equivalente al 300% del valor del anticipo a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deberán percibir los Puestos Camineros y Comisarías Departamentales de la Policía de La Pampa.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Resolución 1269/2007 (B.O. 25/10/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción. R 104/2003.

Se establece que los agentes de retención designados por la citada resolución, están autorizados a continuar utilizando el Formulario N° 282 para los depósitos de retenciones por acto, en tanto no exista otra normativa que lo modifique o deje sin efecto el mismo.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución 29/2007-DPIP (B.O. 16/11/2007) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Resolución 16/2007-DPIP.

Se incluyen como sujetos alcanzados por el presente Régimen a los contribuyentes que realicen habitualmente ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios en la Provincia de San Luis.

Se establece que los Agentes podrán optar por informar, cuando no se deba efectuar percepción, en forma agrupada por cada cliente el total mensual de las operaciones; debiendo a tal efecto presentar nota con carácter de declaración jurada al hacer ejercicio de la opción y/o modificar el criterio a aplicar.

Se dispone, también, que la Dirección Provincial de Ingresos Públicos suministrará semestralmente, a pedido del Agente, un listado de contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, consignando si sobre las operaciones que realizan con los mismos corresponde percibir o informar.

Por último se determina que a partir del 1° de Enero de 2008, los Agentes de Percepción deberán actuar en forma obligatoria como Agentes de Información en todas las operaciones que realicen.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D.N.S. "B" 73/2007-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categorías de Riesgo Fiscal.

Se establecen las categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal, en las que se incluirán a los contribuyentes y responsables del Impuesto en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales a su cargo. Se elaborarán 5 categorías indicativas del riesgo fiscal y la asignación a las mismas se efectuará utilizando un coeficiente creado a partir de la combinación de distintos índices representativos del grado de cumplimiento. La categoría asignada, tendrá validez para un cuatrimestre calendario determinado (Enero-Abril, Mayo-Agosto y Septiembre-Diciembre).

Asimismo, se determina el procedimiento que deberán llevar a cabo los contribuyentes o responsables a fines de manifestar su disconformidad en relación a la categoría que les fuere asignada. Dicha manifestación, podrá efectuarse por medio de la aplicación informática denominada "Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo" que se encontrará disponible en la página web oficial de la Dirección Provincial de Rentas.

La presente Disposición entrará en vigencia el 1° de Diciembre de 2007. La primera categorización comprenderá el mes de diciembre de 2007 y el plazo para manifestar la disconformidad con la misma a través de la página web vencerá el día 15 de dicho mes.

D.N.S. "B" 74/2007-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y Percepción. Padrón de Contribuyentes. Alícuotas Aplicables.
D.N.S. "B" 70/2007-DPR.

Se establece que, a fines de determinar la alícuota a aplicar por cada contribuyente, se utilizará un cuadro conformado por quince grupos, a cada uno de los cuales, le corresponderá una alícuota de retención o percepción. Asimismo, para determinar la pertenencia de los contribuyentes a cada uno de los grupos, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Falta de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Inscripción y presentación de las últimas cuatro declaraciones juradas.
- Exenciones asociadas a la CUIT del contribuyente.
- Categoría representativa del Riesgo Fiscal.

A tal fin, se aprueba una serie de anexos con las tablas que contienen los mencionados indicadores.

Además, se establece que, en el caso de los contribuyentes que se encuentren exentos o desgravados en más del 30% de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas, declarada en la última declaración jurada vencida, se consignará una alícuota igual a cero. La misma alícuota será asignada a los contribuyentes excluidos de la retención o percepción de manera total y a aquellos del régimen tributario especial para distribuidores de energía eléctrica.

Anticipos de legislación provincial (Normas pendientes de publicación)

D.N.S. "B" 75/2007-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y Percepción. Padrón de Contribuyentes. Alícuotas Consignadas.

Se establece el mecanismo a través del cual, los sujetos incluidos en el mencionado padrón, podrán manifestar su disconformidad en relación a las alícuotas de retención o percepción consignadas en el mismo. Dicha manifestación, podrá efectuarse por medio de la aplicación informática denominada "Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo", que se encontrará disponible en la página web oficial de la Dirección Provincial de Rentas.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 3807/2007. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias. SIRCREB.

Se establece el procedimiento para la administración, control, seguimiento del padrón, consultas y reclamos concernientes al mencionado sistema.

Resolución 3808/2007. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias. SIRCREB.

Se establece que las actividades cuyo código nomencado corresponde a: 501111, 501191, 501211 y 501291 (Venta de autos, camionetas, utilitarios y vehículos automotores - nuevos y usados, excepto en comisión) serán gravadas con la alícuota del 0,80%, aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Noviembre 2007

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2007 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.